

person se Constituen Respetuamente cada uno de
 sus principales y señores y señores y señores y señores
 contra otros principales y señores y señores y señores y
 se aya exención ni de licencia alguna de fuese ni
 de otro cuyo beneficio y remedio expresado se renun-
 cian con todo y sin que se pida cada principal
 consuetudon de man comun avoz de no cada
 uno de los señores y señores y señores y señores
 como expresado se renuncian las leyes de no
 bus de se vendi y el auerencia presente que
 ta de fide y moribus y el beneficio de la dition
 y exención de heren epistola de don Adriano
 y las de may leyes fuesen y don de la mancomu-
 nidad de la qual se obligaron a los señores
 de la dition y señores y señores y señores y
 episcopatun todo quanto fuesen y prometido se
 men y de may que por el oficio sean y devesen
 obligados a no se defecto que a quez fuesen o
 perjurio y devesa lo pagaran otros señores
 con sus personas y bienes sin excusa ni dition
 alguna alguna se obligaron a la forma que
 plader y devesen con todo y sin que se pida
 de leyes fuesen y de los señores y señores y
 don de esta y se someteran todos y se obligaron
 a todo de el y superintendente de la dition
 de no y de la Comandancia de la dition y sala de millones
 de los señores y señores solo a el y a el Contador
 y señores en cuyo defecto y no entor señores y señores
 sean tales y se combeneren de sus devonem
 y la forma y matricia de las señores y señores
 se obligaron y firmaron siendo testigos
 Sanchez Peliceria Roque Rodriguez y de no y de
 cierra vez se esta en todo lo qual y se obligaron
 se conozca en este estado de la dition de no y de
 firmas y firmas y de no y de no y de no y de no

Juan Pedro y Gregorio
 Alvarez Jarama

Pedro de Laco y
 Carrero

